



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**PRESIÓN FISCAL SOBRE
LAS ECONOMÍAS
DOMÉSTICAS.
UNA VISIÓN PRÁCTICA**

Alumna: María Martín Ros

Junio, 2017

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- ART – ARTÍCULO
- BOE – BOLETIN
- BOP – BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
- IBI – IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- IIVTNU – IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE OS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- INE – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
- IRNR – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
- IRPF – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- ISD – IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES
- ITPAJD – IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
- IVA – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
- IVTM – IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- LIRPF – LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. EXPOSICIÓN DEL CASO	7
2.1. IRPF	7
2.2. IBI	9
2.3. IIVTNU	10
2.4. ISD.....	11
2.5. IVTM.....	11
2.6. IVA	12
3. RESOLUCIÓN DEL CASO.....	13
3.1. IRPF	13
3.2. IBI	20
3.3. IIVTNU	21
3.4. ISD.....	21
3.5. IVTM.....	25
3.6. IVA	25
3.6.1. Alimentación.....	26
3.6.2. Energía	28
3.6.3. Agua y basuras	28
3.6.4. Carburante	29
3.6.5. Teléfono fijo, móvil e internet.....	29
3.6.6. Total IVA a pagar	29
4. CONCLUSIONES.....	30
5. BIBLIOGRAFÍA	32
6. ANEXOS	35

RESUMEN

Este trabajo abordará el problema de la carga fiscal de una familia media residente en España. Expondremos los casos más comunes a los que una familia residente deberá enfrentarse durante un período impositivo. Además, buscaremos los máximos beneficios fiscales a los que podamos acogernos.

Nos basaremos en las leyes tributarias, en las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos y en diferentes noticias relacionadas con el trabajo, para que las liquidaciones sean correctas, y así evitar cualquier sanción o intereses provocados por su impago total o parcial, independientemente de la causa del impago.

El propósito de este trabajo será presentar al lector la secuencia continua del devengo de los distintos impuestos, para tomar consciencia de que no todo lo que recibe como ingreso bruto es para uso y disfrute del contribuyente, sino que deberá pagar a las distintas Administraciones gran parte de su renta para recibir todo tipo de servicios asistenciales, propios del Estado Social (sanidad pública, sistema educativo, sistema asistencial,...).

SUMMARY

This work will address the problem of the tax burden of a middle family residing in Spain. We will expose the most common cases that a family resident must face during a tax period. In addition, we will seek the maximum tax benefits to which we can welcome.

We will base ourselves on tax laws, on the binding consultations of the Dirección General de Tributos and on different news related to the work, so that the settlements are correct, and thus avoid any sanction or interests caused by total or partial non-payment, regardless of the cause of the default.

The purpose of this paper will be to present to the reader the continuous sequence of the accrual of the different taxes, to be aware that not everything that receives as gross income is for the use and enjoyment of the taxpayer, but must pay to the different Administrations much Of their income to receive all kinds of welfare services, typical of the Social State (public health, educational system, care system, ...)

1. INTRODUCCIÓN

Una noticia aparecida en el Diario 20 MINUTOS, el 13 abril de 2017, publica que un 39,5% del sueldo de las familias españolas fue destinado al pago de los impuestos, 3,5 puntos más que la media de los países que integran la OCDE, según esta fuente.

De esa manera, una persona con un salario bruto medio anual de 19.263,78€¹, y suponiendo que la familia se sustenta por dos sueldos, ingresa un total de 38.527,56€; pues bien, de ellos 15.218,39€ son destinados al pago de impuestos y gastos sociales.

El trabajo estará basado en el período impositivo de cada anualidad –en nuestro supuesto, 2016-, ya que algunos de los impuestos se deberán pagar una vez finalizado el año.

Este trabajo se basará principalmente en la exposición de un supuesto de hecho y la posterior resolución del mismo.

Primero se liquidará el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de una pareja, teniendo en cuenta su situación familiar, las rentas que obtienen en las distintas modalidades, como la renta del trabajo o renta del capital inmobiliario.

Seguidamente, para calcular esta proporción nos basaremos en las leyes tributarias, en consultas vinculantes y en distintas noticias relacionadas con el pago de impuestos, fundamentalmente, el consumo medio de los españoles en los distintos productos.

El objetivo principal del trabajo consistirá en exponer ante el lector los supuestos más corrientes a los que se enfrentan las familias cada año, presentando los diferentes impuestos que una familia residente en España deberá pagar a la Hacienda Pública española, recreando los supuestos más diversos a los que se enfrentan durante un periodo impositivo. Aunque sólo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es obligatorio para todos los residentes, es frecuente la exigencia de pago de otros impuestos, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), el Impuesto sobre Bienes

¹ Según el INE, el sueldo medio en 2014 en España era de 22.858,17€, siendo el de las mujeres de 19.744,82€ y el de los hombres de 25.727,24€. Pero el salario bruto medio anual que más se aproxima a la realidad era de 19.263,78€.

Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Respecto al IRPF, sólo será obligatorio presentar la liquidación cuando los rendimientos del declarante sean superiores a los 22.000€ (si se trata de un único pagador), y 12.000€ (si son dos o más los pagadores). El IVTM se deberá pagar sólo en el supuesto de que tenga en propiedad algún vehículo a motor. El IBI deberá pagarse en el caso de que tenga en propiedad algún bien inmueble que no esté destinado a usos agropecuarios, independientemente de la clase de suelo en que radique, aunque haya acordado con el arrendatario que se hace cargo del pago de este impuesto, siendo en todo caso el contribuyente el que sea titular del derecho de propiedad o de una concesión administrativa. El ISD deberá pagarse en el caso de que se acepte una herencia o legado. Por último, el IIVTNU es un impuesto local que deberá pagarse en los supuestos en los que se realice una compraventa de un bien de naturaleza urbana, cuando entre el momento de la transmisión y de su venta, el inmueble haya experimentado un incremento del precio².

El objeto de este trabajo ha sido profundizar en algunas de las materias que se han impartido en el Grado en Finanzas y Contabilidad, como por ejemplo, la asignatura de Economía del Sector Público, en la que se estudia la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, o también la asignatura de Régimen Fiscal, en la que se aborda una visión general del Derecho Tributario. Pero sobre todo, la razón que justifica la realización de este trabajo ha sido poner en práctica el conocimiento teórico que he adquirido sobre todos los impuestos, puesto que estoy cursando un Máster en Tributación y Asesoría Fiscal, en el que se imparten todos los impuestos que se han de pagar a la Hacienda Pública española, siendo el ciudadano residente español o no. También he pretendido con este TFG crear una visión global de los distintos impuestos que se deben pagar todos los años para así ser consciente de todo el dinero que va dirigido a sustentar el gasto público, puesto que hay impuestos, como es el IVA, que no somos conscientes que estamos pagando diariamente en prácticamente todos los servicios y productos que consumimos.

² Sentencia del Tribunal Constitucional, 11 mayo de 2017.

2. EXPOSICIÓN DEL CASO

Vamos a pasar a exponer todos los escenarios posibles que se pueden presentar en materia fiscal a una economía doméstica, aunque en realidad no tienen por qué darse todas las situaciones que vamos a contemplar.

Veremos así todos los impuestos que una familia tendrá que pagar a la Hacienda Pública española –estatal, autonómica o local-, y cuánto dinero del salario bruto debe ser destinado al pago de impuestos.

El caso práctico consistirá en una familia residente en España, en el que un hombre y una mujer, de 40 y 39 años respectivamente, casados en régimen de gananciales y con un hijo a su cargo de 13 años, son trabajadores por cuenta ajena. Además, tienen una casa en las afueras de Jaén, que constituye su vivienda habitual, estando considerado dicho suelo de naturaleza urbana.

2.1. IRPF

El hombre, Ramón, trabaja en la empresa TFG S.A., en la que su salario es de 19.263,78€ brutos anuales. La empresa le ha cedido a Don Ramón un vehículo que utiliza para fines laborales y también particulares, justificando que lo emplea para fines laborales un 30% y para fines personales un 70%³. El vehículo es híbrido y cumple los límites de emisión, y fue adquirido por un precio de 27.000€.

³ Consulta vinculante **V2005-09**: “En primer lugar y con un carácter genérico, procede señalar que en los supuestos de utilización simultánea en los ámbitos laboral y particular de vehículos de empresa resulta necesario establecer un criterio de reparto (entre esa utilización laboral y la particular) en el que, de acuerdo con la naturaleza y características de las funciones desarrolladas por los trabajadores de la empresa, se valore sólo la disponibilidad para fines particulares. Al ser esta una cuestión de hecho y cuya valoración procederá realizar, por tanto, a los órganos de gestión e inspección tributaria, no puede señalarse un criterio general de determinación; por lo que en el presente caso no procede entrar a valorar la corrección de la estimación realizada por la consultante de utilización particular en 3/7 partes, asunto que por otra parte tampoco es objeto de consulta. No obstante, sí procede matizar que no son aceptables aquellos que se cuantifiquen en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares.[...] El artículo 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [...] determina que “constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines

Durante 4 días del mes de mayo de 2016, Don Ramón fue enviado por su empresa a Madrid para que realizara unos trabajos de comunicación, percibiendo un total de 400€. Pernoctó tres días –invirtiendo en ello 170€-, viajando en tren tanto en la ida como en la vuelta -por 75€- y comiendo de menú en un bar cercano al hotel donde pernocta, -pagando 10€ por cada comida, 10€ por cada cena y 5€ por cada desayuno, en total 75€-. Todos estos gastos fueron correctamente justificados.

Además, Don Ramón, fue enviado en el mes de noviembre de 2016 a una filial de la empresa en Roma, percibiendo la cantidad de 6.000€ para dicho viaje, siendo los gastos de desplazamiento de 250€ en los vuelos de ida y vuelta, 100€ diarios para la manutención del trabajador y 70€ diarios para la estancia. Todos los gastos fueron justificados.

La seguridad social a cargo del trabajador que ha satisfecho Don Ramón asciende a 1.900€ y las retenciones que se le han practicado son de 2.676,33€, añadido en el Anexo 4.1.

Por su parte, la mujer, Doña Ana, es funcionaria de carrera, trabajando en la Diputación Provincial de Jaén, percibiendo al año una cantidad bruta de 16.000€. Este año ha cobrado 1.000€ por un plus antigüedad. Los gastos de la Seguridad Social que han sido retenidos de su nómina ascienden a 1.200€ y las retenciones que se le han practicado son de 1.405,90€, añadido en el Anexo 4.2.

Además, la familia tiene en propiedad una vivienda, actualmente arrendada, obteniendo unos ingresos de 10.000€ anuales, con unos intereses de capitales ajenos, reparación y conservación que ascienden a 1.000€, y otros 500€ que corresponden a los gastos de comunidad. El IBI será pagado por los inquilinos de la vivienda, según el contrato firmado.

Las escalas a la Base Liquidable General se han añadido en el Anexo 1.

particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”. A lo que añade —en su segundo párrafo— que “cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.”

2.2. IBI

El 20 de diciembre de 2016, la familia vende su vivienda habitual por un importe de 160.000€ declarado en la escritura pública de compraventa. Su valor catastral en 2016 es de 120.000€, siendo el valor del suelo del 30%. En el año 2015 su valor catastral fue de 120.000€, sin embargo, en 2014 fue de 110.000€. La vivienda fue adquirida el 1 de enero de 2001 por un importe de 100.000€, incluidos los gastos e impuestos relacionados con dicha compra. El valor catastral en el 2001 era de 60.000€.

El tipo de gravamen para calcular la cuota del IBI en el municipio de Jaén en el año 2016 es el que se detalla a continuación:

Municipio	Año de última valoración	Urbana	Rústica
23050 Jaén	1.997	0,6	0,6

Además, la actualización de valores catastrales por coeficientes aprobados por la Ley de Presupuestos son los siguientes:

Ejercicio	Coeficiente de actualización de inmuebles urbanos tras la última ponencia de valores	Coeficiente de actualización de inmuebles rústicos
2017	1,04	--
2016	--	--
2015	1,1	--
2014	1,1	--
2013	--	--
2012	--	--
2011	1	1
2010	1,01	1,01

2009	1,02	1,02
2008	1,02	1,02
2007	1,02	1,02
2006	1,02	1,02
2005	1,02	1,02
2004	1,02	1,02
2003	1,02	1,02
2002	1,02	1,02

“() Los coeficientes aplicables a las construcciones en suelo rústico y el suelo ocupado por ellas, lo son desde el ejercicio siguiente a los efectos de la última ponencia de valores total del municipio”.*

Finalmente, el 10 de diciembre de 2016 compran una nueva vivienda habitual por un importe de 155.500€.

2.3. IIVTNU

Para determinar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberemos guiarnos por el BOP de Jaén, a fecha 24 de febrero de 2016, que establece que el porcentaje que corresponde en función del número de años durante los cuales se ha generado el incremento de valor del terreno, que dice lo siguiente: *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje anual anteriormente citado será el que corresponda de la aplicación del siguiente cuadro:*

<i>Período de uno hasta 5 años</i>	<i>Período de hasta 10 años</i>	<i>Período de hasta 15 años</i>	<i>Período de hasta 20 años</i>
3,4%	3,2%	2,9%	2,8%

[...] La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo único del 29%, fijado conforme determina el art. 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales''

2.4. ISD

El 2 de octubre de este mismo año, el padre de Ana, Don Emilio, fallece a los 72 años. Vivía en Jaén con su esposa, Doña Alejandra, de 67 años, y tenían un piso en gananciales. El valor de mercado de la vivienda habitual es de 320.000€ y 150.000 su valor catastral. También disponían a la fecha del fallecimiento en la cuenta corriente un total de 200.000€. El patrimonio preexistente de Doña Alejandra es de 200.000€, y el de Doña Ana es de 300.000€⁴.

A Doña Alejandra le corresponde el usufructo del tercio de mejora, siendo el resto de la herencia para Doña Ana.

Los gastos de entierro y funeral ascienden a 4.000€, y los gastos por última enfermedad fueron de 10.000€.

2.5. IVTM

Para el cálculo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se han recogido los siguientes datos:

El vehículo está a nombre de Doña Ana, teniendo 11,69 caballos fiscales. El vehículo es Diesel y lo compró en 2013 por 15.000€.

⁴ El Impuesto sobre el Patrimonio no es exigible en este caso, puesto que ninguna supera los 700.000€ que la ley impone como mínimo de Patrimonio.

Según la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en B.O.P. nº 260 de 19 de diciembre de 2011:

“Artículo 6º. Tarifa. 1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: ”

Las Tarifas del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica han sido añadidas en el Anexo 5.

Potencia y Clase de Vehículo:	CUOTA/€ A)
Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante.....	224,00

2.6. IVA

Los gastos mensuales de la familia serán enumerados a continuación:

- Alimentación
- Agua
- Energía
- Carburante
- Basura
- Teléfono
- Internet

El consumo medio de cada tipo de gasto ha sido añadido en los Anexos número 3.

3. RESOLUCIÓN DEL CASO

3.1. IRPF

Para calcular el IRPF de Don Ramón y de Doña Ana se presentarán las liquidaciones de ambos de forma individual.

En primer lugar, realizaremos la liquidación de Don Ramón de los rendimientos del trabajo que, teniendo en cuenta los datos proporcionados en la exposición del caso, se presenta a continuación.

Ramón: Renta del Trabajo

Las retribuciones dinerarias serán la suma del salario, dietas y pluses por trabajo extraordinario:

<u>Retribuciones dinerarias</u>	<u>20.346,55 €</u>
Salario	19.263,78 €
Dietas	1.082,77 €

Para calcular las dietas tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

Cantidad percibida viaje a Madrid	400,00 €
-----------------------------------	----------

Según el artículo 17.1.d LIRPF y el artículo 9 RGTO, los gastos exentos que atañen a este viaje corresponde la cantidad de 320€:

	<u>Gastos exentos</u>	
Locomoción	75,00 €	
Estancia	170,00 €	
Manutención	75,00 €	186,69 €
	320,00 €	todo exento

El gasto exento en manutención se calculará teniendo en cuenta que ha estado 3 días y medio fuera, siendo la cantidad exenta por día completo 53,34€ y 26,67€ medio día, será $[(53,34€ \times \text{días fuera}) + 26,67]$, por lo tanto, en este caso el máximo exento será de 186,69€. Al ser el máximo superior al gasto real, este estará completamente exento.

Todos los gastos, al estar justificados, también estarán totalmente exentos.

Por lo tanto, los ingresos íntegros fiscalmente computables por el viaje a Madrid serán:

Cantidad percibida viaje a Madrid	400,00 €
Gastos exentos	- 320,00 €
Ingresos íntegros fiscalmente computables	80,00 €

También deberemos tener en cuenta lo siguiente:

Cantidad percibida viaje a Roma	6.000,00 €	
	<u>Gasto real</u>	<u>Gastos exentos</u>
Gastos de locomoción	250,00 €	200,00 €
Gastos de estancia	2.100,00 €	2.100,00 €
Gastos de manutención	3.000,00 €	2.697,23 €
		4.997,23 € exento

El gasto exento en manutención se calculará teniendo en cuenta que ha estado 3 días y medio fuera, siendo la cantidad exenta por día completo 91,35€ y 48,08€ medio día, será $[(91,35€ \times \text{días fuera}) + 48,08€]$, por lo tanto, en este caso el máximo exento será de 2.697,23 €. En este caso, el gasto real supero a máximo exento, por lo que de los 5.350 € que ha tenido en gastos, sólo podrá deducirse 4.997,23 €. Por lo tanto, los ingresos íntegros fiscalmente computables por el viaje a Roma serán:

Cantidad percibida viaje a Roma	6.000,00 €
Gastos exentos	- 4.997,23 €
Ingresos íntegros fiscalmente computables	1.002,77 €

Consecuentemente, el total de dietas será 1.082,77 €

Seguidamente se calculan las retribuciones en especie, que en este caso sólo tenemos una retribución en especie, que será el vehículo de empresa:

<u>Retribuciones en especie</u>	<u>2.646,00 €</u>
Vehículo de empresa	2.646,00 €

Para calcular el valor para fines particulares del vehículo de empresa, que será lo correspondiente a las retribuciones en especie, hay que tener en cuenta que sólo

constituye retribuciones en especie el 70%, que es el porcentaje de uso para fines particulares. En primer lugar se le aplicará el 20% al valor del vehículo, que son 27.000€:

Valor total anual de la reducción	5.400,00 € ⁵
-----------------------------------	-------------------------

En segundo lugar se le aplicará el 30% al valor total anual de la reducción:

Reducción por vehículos eficientes energéticamente	1.620,00 € ⁶
--	-------------------------

Por último, se restará al valor total anual de la reducción la reducción por vehículo eficiente energéticamente:

Valoración total anual	3.780,00 €
------------------------	------------

A este importe se le aplicará el 70%, como ya hemos comentado anteriormente, y así obtendremos el valor para fines particulares:

Valoración para fines particulares	2.646,00 €
---	-------------------

⁵ Según el artículo 43.1.1º b LIRPF el valor total anual de la reducción será la siguiente:

“1. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

1. º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración: [...]

b) En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:

En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior. ”

⁶ Según el artículo 43.1.1º Último párrafo LIRPF la reducción por vehículos eficientes energéticamente será la siguiente:

“1. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

1. º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración: [...]

En el caso de cesión del uso de vehículos considerados eficientes energéticamente, la valoración resultante se podrá reducir hasta en un 30 por ciento, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente. ”

De esta manera, la liquidación del IRPF de Don Ramón quedaría así:

<u>Retribuciones dinerarias</u>	<u>20.346,55 €</u>
Salario	19.263,78 €
Dietas	1.082,77 €
<u>Retribuciones en especie</u>	<u>+2.646,00 €</u>
Vehículo de empresa	2.646,00 €
<u>Retribuciones totales</u>	<u>22.992,55 €</u>
<u>Ingresos íntegros computables</u>	<u>22.992,55 €</u>
<u>Gastos deducibles (art 19.2 a LIRPF)</u>	<u>-1.900,00 €</u>
<u>RNT previo</u>	<u>21.092,55 €</u>
<u>Gastos deducibles (art 19.f LIRPF)</u>	<u>-2.700,00 €</u>
<u>RNT</u>	<u>18.392,55 €</u>
<u>Reducciones</u>	<u>no hay según artículo 20 LIRPF</u>
<u>RNRT</u>	<u>18.392,55 €</u>

Ana: Renta del Trabajo

Por su parte, la liquidación del rendimiento de trabajo de Doña Ana sería la siguiente:

<u>Retribuciones dinerarias</u>	<u>17.000,00 €</u>
Salario	16.000,00 €
Antigüedad	1.000,00 €
<u>Retribuciones en especie</u>	<u>+0,00 €</u>
<u>Retribuciones totales</u>	<u>17.000,00 €</u>
<u>Reducciones (art 18.2 LIRPF)</u>	<u>-300,00 €</u>
<u>Ingresos íntegros computables</u>	<u>16.700,00 €</u>

<u>Gastos deducibles (art 19.2 a LIRPF)</u>	<u>-1.200,00 €</u>
<u>RNT previo</u>	<u>15.500,00 €</u>
<u>Gastos deducibles (art 19.f LIRPF)</u>	<u>-2.700,00 €</u>
<u>RNT</u>	<u>12.800,00 €</u>
<u>Reducciones</u>	<u>-1.907,81 €</u>
<u>RNRT</u>	<u>10.892,19 €</u>

Ramón y Ana: Rendimientos del Capital Inmobiliario

Ingresos íntegros computables (por cada contribuyente)	5.000,00 €
Gastos deducibles	750,00 €
Gastos con límite	500,00 €
Intereses de capitales ajenos, reparación y conservación	500,00 €
gastos sin límite	250,00 €
gastos de comunidad	250,00 €
Rendimiento neto	4.250,00 €
Rendimiento por arrendamiento de vivienda (art 22.2 LIRPF)	2.550,00 €
Reducción por período generación + 2 años (art 22.3 LIRPF)	No resulta de aplicación
<u>RNRCI (por cada contribuyente)</u>	<u>1.700,00 €</u>

Cada cónyuge deberá declarar un RNRCI por importe de 1.700€

Ramón y Ana: Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

Valor de transmisión	155.458,60 €
Valor de adquisición	100.000,00 €
Ganancia patrimonial	55.458,60 €
Ganancia patrimonial exenta por reinversión (art 38.1 LIRPF)	55.458,60 €
<u>Ganancia patrimonial sujeta a gravamen</u>	<u>0,00 €</u>

Por tanto, no habrá ni ganancia ni pérdida patrimonial que declarar.

LIQUIDACIÓN IRPF DON RAMÓN

Renta General	20.092,55 €
----------------------	--------------------

Renta del Trabajo	18.392,55 €
Rendimientos del Capital Inmobiliario	1.700,00 €

Renta del Ahorro	0€
-------------------------	-----------

Ganancias o Pérdidas de Patrimonio	0 €
------------------------------------	-----

<u>Base Imponible Ahorro</u>	<u>0€</u>
-------------------------------------	------------------

A compensar en los próximos 4 años si fuera negativo

<u>Base Imponible General</u>	<u>20.092,55 €</u>
--------------------------------------	---------------------------

Reducciones	0,00 €
-------------	--------

<u>Base Liquidable General</u>	<u>20.092,55 €</u>
---------------------------------------	---------------------------

Mínimo Personal y Familiar	6.750,00 €
----------------------------	------------

Contribuyente (art. 57.1 LIRPF)	5.550,00 €
Descendiente (art. 58.1 LIRPF y art.61.1º LIRPF)	1.200,00 €

<u>Couta Íntegra Estatal</u> (art. 63.1 y 63.2 LIRPF)	<u>1.458,61 €</u>
--	--------------------------

Base Liquidable General	20.092,55 €
Hasta 12.450€ --- 1.182,75€	1.182,75 €
Resto 7.642,55€ --- x 12%	917,11 €

Mínimo Personal y Familiar Estatal	6.750,00 €
Resto 6.750€ --- x 9,5%	641,25 €

Deducciones Estatales (art. 67 al 70 LIRPF)	No procede
--	-------------------

Cuota Líquida Estatal	1.458,61 €
------------------------------	-------------------

<u>Cuota Íntegra Autonómica</u>	<u>1.607,11 €</u>
--	--------------------------

Base Liquidable General	20.092,55 €
Hasta 12.450€ --- 1.245€	1.245,00 €
Resto 7.642,55€ --- x 12%	917,11 €

Mínimo Personal y Familiar Autonómico	5.550,00 €
Resto 5.550€ --- x 10%	555,00 €

Deducciones Autonómicas (art. 77 LIRPF)	No procede
Cuota Líquida Autonómica	1.607,11 €
Couta Líquida Total	3.065,71 €
Deducciones (art. 79 LIRPF)	
Retenciones y Pagos a cuenta (art. 79 LIRPF)	2.676,33 €
Deducciones (art. 81 y 81 Bis LIRPF)	No procede
CUOTA A INGRESAR	389,38 €

LIQUIDACIÓN IRPF DOÑA ANA

Renta General	12.592,19 €
Renta del Trabajo	10.892,19 €
Rendimientos del Capital Inmobiliario	1.700,00 €
Renta del Ahorro	0€
Ganancias o Pérdidas de Patrimonio	0 €
<u>Base Imponible Ahorro</u>	<u>0€</u>

A compensar en los próximos 4 años si fuera negativa

<u>Base Imponible General</u>	<u>12.592,19 €</u>
Reducciones	0,00 €
<u>Base Liquidable General</u>	<u>12.592,19 €</u>
Mínimo Personal y Familiar	6.750,00 €
Contribuyente (art. 57.1 LIRPF)	5.550,00 €
Descendiente (art. 58.1 LIRPF y art.61.1º LIRPF)	1.200,00 €
<u>Couta Íntegra Estatal</u> (art. 63.1 y 63.2 LIRPF)	<u>558,56 €</u>
Base Liquidable General	12.592,19 €
Hasta 12.450€ --- 1.182,75€	1.182,75 €
Resto 142,19€ --- x 12%	17,06 €
Mínimo Personal y Familiar Estatal	6.750,00 €
Resto 6.750€ --- x 9,5%	641,25 €
Deducciones Estatales (art. 67 al 70 LIRPF)	No procede
Cuota Líquida Estatal	558,56 €
<u>Cuota Íntegra Autonómica</u>	<u>707,06 €</u>

Base Liquidable General	12.592,19 €
-------------------------	-------------

Hasta 12.450€ --- 1.245€	1.245,00 €
Resto 142,19€ --- x 12%	17,06 €
Mínimo Personal y Familiar Autonómico	5.550,00 €
Resto 5.550€ --- x 10%	555,00 €
Deducciones Autonómicas (art. 77 LIRPF)	No procede
Cuota Líquida Autonómica	707,06 €
Cuota Líquida Total	1.265,63 €
Deducciones (art. 79 LIRPF)	
Retenciones y Pagos a cuenta (art. 79 LIRPF)	1.405,90 €
Deducciones (art. 81 y 81 Bis LIRPF)	No procede
CUOTA A DEVOLVER	-140,28 €

3.2. IBI

Para el cálculo del IBI deberemos tener en cuenta los datos que han sido proporcionados en relación al bien inmueble del que son titulares.

Base Imponible = Valor Catastral = 120.000€

- Reducción: $120.000€ - ((120.000€ - 100.000€) \times 0,8) = 16.000€$

Año	Base Imponible = Valor Catastral	Reducción	Base Liquidable = Base Imponible - Reducción
2014	100.000€	-	110.000€
2015	120.000€	$20.000 \times 0,9 = 18.000€$	102.000€
2016	120.000€	$20.000 \times 0,8 = 16.000€$	104.000€

Base Liquidable = 120.000€ - 16.000€ = 104.000€

x Tipo de gravamen = 0,6% (Máximo según Art.72 LRHL) + 0,07% (Capital) + 0,07% (Servicios de transporte público de superficie) = 0,74%

Cuota Íntegra = 769,6€

- Bonificaciones = 0€

Cuota Líquida = 769,6€

3.3. IIVTNU

Para el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberemos hacer los siguientes cálculos:

Incremento del valor del bien inmueble (base del impuesto): 120.000€ - 60.000€ = 60.000€

60.000€ x 30% (valor del terreno) = 18.000€

18.000€ x 15 años (2016 – 2001) = 270.000€

270.000 x 2,9% = 7.830€

7.830€ x 29% = 2270,07€

El IIVTNU pagado por la familia es de 2270,07€.

3.4. ISD

En primer lugar aclararemos que en este caso Don Ramón no deberá hacer ninguna declaración, ya que no es heredero de Don Emilio. Sin embargo, Doña Ana, al ser hija de Don Emilio y figurar en su testamento, si no renuncia a la herencia, que en este caso no es así, si estará obligada a declarar la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Partiendo de esta información empezaremos a calcular la liquidación.

Don Emilio muere el día 2 de octubre de 2016 en Jaén, ciudad en la que ha vivido toda la vida, a los 72 años, por lo tanto, la Comunidad Autónoma competente será la andaluza.

Estos son los datos de las herederas:

HEREDEROS	AÑOS	PATRIMONIO PREEXISTENTE
Doña Alejandra	67	200.000,00 €
Doña Ana	39	300.000,00 €

HERENCIA

1/3 USUFRUCTO DÑA. ALEJANDRA	19.015,33 €
------------------------------	-------------

2/3 PLENA PROPIEDAD Y 1/3 NUDA PROPIEDAD DÑA.ANA	232.505,67 €
--	--------------

El 1/3 del usufructo se calcula de la siguiente manera: $(89 - \text{edad usufructuario}) \% \times (1/3 \times \text{Masa Hereditaria Neta})$ y los 2/3 de la plena propiedad y 1/3 de la nuda propiedad e calcula de la siguiente manera: $(2/3 \times \text{MNH}) + (69\% \times (1/3 \times \text{MNH}))$

Don Emilio no disponía a la fecha de su fallecimiento de ningún bien privativo.

Bienes gananciales a los que se les debe hacer el cálculo:

BIENES GANANCIALES

Vivienda habitual	320.000,00 €	150.000,00 €
Depósitos bancarios	200.000,00 €	
TOTAL	520.000,00 €	150.000,00 €

<i>HIJA</i>	<i>MADRE</i>	<i>LIMITE</i>
127.775,00 €	14.725,00 €	123.000,00 €
$95\% \times ((1/2 \text{ VMVH} \times 69\% \text{ } 1/3) + 1/2 \text{ VMVH} \times 2/3)$		

Caudal hereditario de Don Emilio:

CAUDAL HEREDITARIO DON EMILIO

Bienes gananciales	260.000,00 €
TOTAL	260.000,00 €

Gastos que ha tenido Don Emilio:

GASTOS

Entierro y funeral	4.000,00 €	
Enfermedad	10.000,00 €	NO COMPUTA
TOTAL	14.000,00 €	

Bienes más rentables para el cómputo de la herencia:

BIENES MÁS RENTABLES PARA LA HERENCIA

Vivienda habitual	160.000,00 €
TOTAL	160.000,00 €

Cálculo de la masa hereditaria:

MASA HEREDITARIA

Vivienda habitual	160.000,00 €
Depósitos bancarios	100.000,00 €
Valor bienes y derechos	260.000,00 €
 Ajuar doméstico	 7.800,00 €
-3% V.C.	-4.500,00 €
MHB	263.300,00 €

Gastos	-4.000,00 €
MHN	259.300,00 €

Cálculo de la Liquidación de Dña. Ana:

PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	232.505,67 €
REDUCCIÓN POR PARENTESCO (art. 20.2.a GRUPO II LISD)	-15.956,87 €
	-
REDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL	123.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	93.548,80 €
BASE IMPONIBLE TEÓRICA	259.300,00 €
REDUCCIONES	-138.956,87 €
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA	120.343,13 €

El tipo medio de gravamen se calculará dividiendo la cuota tributaria de la aplicación de la tarifa entre la base liquidable teórica multiplicado por 100.

TIPO MEDIO EFECTIVO GRAVAMEN	1,16%	
CUOTA TRIBUTARIA	1.088,22 €	
APLICACIÓN DE TARIFA (art. 21 LISD)		
Base liquidable	120.343,13 €	
hasta	119.757,67 €	1.290,43 €
resto	18,70%	109,48 €
CUOTA INTEGRA	1.399,91 €	
COEFICIENTE MULTIPLICADOR (art 22 LISD)	1	
CUOTA TRIBUTARIA	1.399,91 €	
CUOTA TRIBUTARIA	1.088,22 €	
BONIFICACIÓN CC.AA. ANDALUCÍA	0	
TOTAL A INGRESAR	1.088,22 €	

El plazo de presentación de la liquidación es de 6 meses desde el devengo del impuesto, pudiendo solicitar una prórroga por el mismo plazo, dentro de los cinco meses posteriores al fallecimiento.

3.5. IVTM

Doña Ana deberá pagar una cuota de **51,12€**, sin tener derecho a ninguna bonificación, teniendo en cuenta la información que se ha proporcionado en el punto de la exposición del caso.

El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. Además, el impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.6. IVA

Normalmente pensamos en el gasto que le supone a una familia el pago de los impuestos como el IBI o IRPF entre otros, pero no advertimos la proporción de lo que va destinado al pago del IVA, ya que al pagar por los productos o los servicios que obtenemos pensamos en el precio total (IVA incluido), y no caemos en la cuenta de que estamos pagando un impuesto indirecto. Por lo tanto, en este apartado trataremos de calcular el porcentaje de nuestro sueldo que va dirigido al pago de este impuesto.

Para calcular el porcentaje del sueldo bruto que va destinado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido nos guiaremos por la ley 37/1992, de 28 de diciembre (LIVA), sobre todo por los artículos 90 y 91, los cuales nos explican en qué casos aplicaremos los distintos tipos de gravamen: tipo impositivo general (21%), tipo impositivo reducido (10%) y tipo impositivo superreducido (4%).

Empezaremos por el tipo superreducido. Este se aplicará para los bienes de primera necesidad, y viene determinado en el artículo 91. Dos LIVA.

Encontramos por un lado la entrega de bienes, que incluyen tanto productos, como son el pan común, la harina panificable, la leche producida por cualquier especie animal, el queso, los huevos, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos y cereales que sean productos naturales. También tienen este IVA los libros, periódicos y revistas sin publicidad, y los elementos complementarios. Los medicamentos de uso humano, los vehículos para personas con movilidad reducida, las viviendas de protección oficial, entre otros.

También encontramos algunos servicios con este impuesto superreducido, como los arrendamientos de compra de edificios o parte de ellos para uso exclusivo de vivienda o servicios de teleasistencia.

Seguidamente estudiaremos el tipo reducido, que se aplicará tanto a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes como productos o sustancias susceptibles de ser habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal, exceptuando el alcohol y el tabaco, las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, los productos farmacéuticos, productos para el periodo femenino.

También encontramos los siguientes servicios: el transporte de viajeros, los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para su consumición en el acto, los servicios de limpieza de vías, parques y jardines públicos, los servicios relacionados con las aguas residuales, las ejecuciones de obra, entre otros.

Por último, el tipo general se aplicará al resto de productos y servicios que no se apliquen a los tipos del 10% y del 4%.

3.6.1. Alimentación

Para calcular el IVA que una familia gasta de media al año en alimentación nos basaremos según el Informe del consumo de alimentación en España 2016, realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que encontramos que el gasto per Cápita de una familia al año en Andalucía es de 1.295,1€ y teniendo en cuenta que el 44,1% del gasto va destinado a la compra de productos frescos⁷.

A continuación se detallará el gasto medio anual per cápita en los diferentes productos de alimentación y bebida para el consumo doméstico:

- Aceite: 36,07€
- Leche líquida: 51,51€

⁷ Por alimentación fresca se entiende: frutas frescas, hortalizas frescas (incluidas patatas frescas), carnes frescas, pescado fresco, marisco/ molusco fresco, pan fresco y huevos

- Derivados lácteos: 131,28€
- Carne: 320,22€
- Pescado: 202,44€
- Frutas frescas: 141,12€
- Hortalizas frescas: 118,78€
- Frutas y hortalizas transformadas: 28,49€
- Patatas: 25,35€
- Pan: 83,92€
- Bollería, pastelería, galletas, cereales y productos navideños: 64,41€
- Otros alimentos: 166,47€
- Vino: 23,38€
- Otras bebidas: 87,83€

Además, una persona gasta de media al año en el consumo extradoméstico de bebidas alrededor de 257€.

A esto habrá que sumarle el gasto en consumo extradoméstico en comida, que sería unos 883€, teniendo en cuenta que el gasto medio por comensal es de 4,85€ y suponiendo que sale entre 3 y 4 días a la semana a desayunar, comer o cenar.

Así, para calcular el IVA destinado en el gasto por persona en los distintos productos de alimentación, deberemos dividir el IVA en sus diferentes grupos:

- 4%: $551,10€ / 1,04 = 529,90 \times 0,04 = \underline{21,19€}$
- 10%: $2.066,17€ / 1,10 = 1878,33 \times 0,10 = \underline{187,83€}$
- 21%: no corresponde.

El IVA correspondiente a la alimentación que deberá pagar la familia anualmente será de **627,06€**.

3.6.2. Energía

Además habrá que sumarle el IVA derivado del gasto en energía, que según los datos de los indicadores Habits Big Data, cuya función ha sido añadida al Anexo 2, elaborados por la empresa AIS Group, el gasto medio de las familias españolas es de 1.100€ en 2015, que es el último año del que existen datos relacionados con este gasto.

Para calcular una aproximación a 2016 se tendrá en cuenta el IPC en este concepto en cada provincia, y según Agustí Amorós, director de desarrollo de negocio de esta empresa, en 2016 el gasto medio aumentó entre 15 y 20 euros.

Especificando un poco más, en electricidad el gasto medio familiar fue de 720€ en 2015, actualizando la cantidad al IPC de 2016, el gasto se habría elevado a 732€ de media. El gasto medio en gas en 2015 fue de 275€, y en el resto de combustibles fue alrededor de 130€.

Según estos mismos datos, Andalucía es una de las comunidades con menos gasto en este concepto, desde los 880€ a los 940€ en 2016, siendo en Jaén la media de unos 889,30€, según el periódico de La Vanguardia, a fecha de 01/03/2017.

Por lo tanto, el IVA relacionado con la energía supondría un gasto por hogar de **154,34€** anuales, ya que se le aplica el 21% según el artículo 90 LIVA.

3.6.3. Agua y basura

También pagamos IVA por agua. En Andalucía el gasto medio por persona al día en 2014 según el INE, último año en el que se actualizaron estos datos, fue de 126 litros, datos que tendremos en cuenta a la hora de calcular el gasto medio anual en un hogar español. Asimismo trabajaremos con los datos de Aqualia Jaén que se encuentran en el anexo.

En lo referente al consumo de agua, al ser una vivienda con 3 personas, deberá pagar por la Tarifa de Agua lo siguiente:

$126 \times 3 = 378$ litros diarios $\times 365$ días = 137.970 litros anuales / 4 trimestres = 34.492,5 litros trimestrales que son 34,49 m³ y según la tarifa del anexo con una vivienda de categoría 2, nos sale que con el consumo medio dado pagan 19,59€ (sin IVA).
Calculando el IVA a pagar: $19,59\text{€} \times 0,10 = \mathbf{1,96 \text{ €}}$

Con la tarifa del Alcantarillado y con el consumo medio anteriormente indicado obtendríamos el siguiente importe:

$$34,49 \text{ m}^3 \times 8,428 = 290,68 \text{ € y calculando el IVA: } 290,68\text{€} \times 0,10 = \mathbf{29,06\text{€}}$$

Con la tarifas de depuración:

$$34,49\text{€ m}^3 \times 0,134 = 4,62\text{€ y calculando el IVA: } 4,62\text{€} \times 0,10 = \mathbf{0,46\text{€}}$$

$$\text{Tarifa canon de mejora: } 34,49 \text{ €} \times 0,5032 = 17,35 \text{ € y el IVA: } 17,35 \text{ €} \times 0,10 = \mathbf{1,73 \text{ €}}$$

Tarifa de basura: se paga una tarifa fija cada trimestre que según la categoría de la calle sale a 19,007€ y calculando el IVA: $19,007 \text{ €} \times 0,10 = \mathbf{1,90 \text{ €}}$.

En total pagará **35,11€** en IVA

3.6.4. Carburante

Según los indicadores de la última actualización que realiza AIS Group del año 2015 los españoles tuvieron un gasto medio anual de 1.185€ en carburantes y lubricantes. Por lo que se han pagado $1.185\text{€} / 1,21 = 979,33 \times 0,21 = \mathbf{205,66\text{€}}$ de IVA en Carburante.

3.6.5. Teléfono móvil, fijo e internet

Los gastos en telefonía móvil alcanzan los 831 euros al año y si se suman fijo, móvil y conexión a internet, dichos gastos aumentan a 1.817 euros al año. Según los datos, una familia paga en IVA: $(1.817\text{€} + 831\text{€}) / 1,21 = 2.188,43 \times 0,21 = \mathbf{459,57\text{€}}$.

3.6.6. Total IVA a pagar

Por lo tanto, sumando todos los tipos de IVA que hemos calculado que deberá pagar una familia residente en España, hace un total de:

$$627,06 + 154,34 + 35,11 + 205,66 + 459,57 = \mathbf{1.481,64\text{€}}$$

Además de esta cuantía, una familia paga un importe mucho superior, ya que cualquier actividad cultural, indumentaria, zapatos, accesorios, peluquería, mobiliario, electrodomésticos, juguetes, viajes o libros suponen un 21%, 10% ó 4% de IVA. Todo esto puede suponer un incremento de algunos miles de euros.

4. CONCLUSIONES

El trabajo ha consistido en cuantificar, impuesto por impuesto, el total del salario de una familia residente en España que va dirigido al pago de los impuestos.

Para realizar este trabajo nos hemos fundamentado en las Leyes Tributarias españolas, así como en distintos artículos, tanto de opinión como de informes, basándonos siempre en datos reales.

La primera conclusión sobre este trabajo es que, en el caso expuesto, la familia deberá pagar en 2016 un total de 5.909,75€ en impuestos. Es decir, que si el total líquido de ingresos de la familia en 2016 ha sido de 52.663,78€, la familia destina cerca de un 11,22% de sus ingresos en el pago de impuestos.

La comparativa entre el artículo en el que nos basábamos en que el 39,5% del sueldo es destinado al pago de impuestos y el pago real de este supuesto es sorprendente, puesto que supone una disminución del 28,28% de la media a ingresar a la Hacienda Pública española.

Si sólo tenemos en cuenta el salario bruto percibido por la familia en 2016, que es de 42.663,78€, el porcentaje invertido en el pago de impuestos es de aproximadamente un 13,85%. Este porcentaje sigue siendo mucho menor que el estimado, pero se acerca un poco más a la carga fiscal que la OCDE cifra.

Por otro lado, al ser el ISD y el IIVTNU impuestos extraordinarios que no deben perjudicar a la renta disponible de los contribuyentes, por lo que el porcentaje destinado al pago de impuestos será del 4,85%, es decir, la familia pagará en 2016 los diferentes impuestos por un total 2.551,46€.

Esta diferencia del porcentaje se debe esencialmente a que la noticia especifica que este 39,5% va destinado tanto al pago de impuestos como a la Seguridad Social, pero en este supuesto nos hemos centrado meramente al pago de impuestos, por lo que el porcentaje se ve aminorado considerablemente.

En segundo lugar, la diferencia entre estos porcentajes es justificada porque la familia ha tenido unos ingresos extraordinarios, como por ejemplo los viajes de Don Ramón o el plus de antigüedad de Doña Ana, que quizá en otros períodos impositivos no reciben, así como el alquiler de la vivienda, y que han podido deducirse parte de los gastos que

conllevaran, pero si los gastos provinieran de otra fuente de financiación que no tuvieran tanta deducción, tendrían que pagar más impuestos.

Por último, otra razón por la que la diferencia es tan grande es que el IVA no se ha aplicado en su totalidad, puesto que es muy difícil de calcular, ya que prácticamente todo lo que se consume lleva un 21%, 10% o 4% de IVA adicional, y dependiendo de cada persona, se consume más de unos productos o servicios que de otros. Tampoco se ha calculado algunas tasas que se deben pagar al ayuntamiento, o impuestos especiales como los del tabaco o el alcohol.

De esta manera, el trabajo me ha ayudado a reflexionar sobre cómo el ingreso bruto que percibimos a causa de nuestro salario se emplea en el pago de impuestos.

Además, he puesto en práctica muchos conocimientos adquiridos tanto en el máster como en la universidad, entendiendo mejor la finalidad de estos impuestos y descubriendo una faceta más empírica de las Leyes Tributarias, aplicando mucho mejor estas leyes en un caso real.

5. BIBLIOGRAFÍA

- AEAT (2017): CONSULTAS VINCULANTES - V2005-09, IRPF. Disponible en: <http://petete.minhafp.gob.es/consultas/>
- AEAT (2017): CONVENIO DOBLE IMPOSICIÓN CON ITALIA. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-27501>
- AIS Group (2016): Los españoles gastan 1.200€ al año en carburante. Disponible en: <http://www.ais-int.com/los-espanoles-gastan-1-200e-al-ano-en-carburante-habits-big-data/>
- Aqualia (2017): Tarifas. Disponible en: <http://www.aqualia.com/es/web/aqualia-jaen/atencion-al-cliente/tarifas>
- Ayuntamiento de Jaén (2017): Categoría de calles. Disponible en: http://www.aytojaen.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1665_1.pdf
- Ayuntamiento de Jaén (2017): ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Disponible en: http://www.aytojaen.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_8540_1.pdf
- Catastro (2017): Actualización de valores catastrales por coeficientes. Disponible en: http://www.catastro.meh.es/esp/coeficientes_ponencias.asp
- Diario 20 Minutos (2017): El sueldo más frecuente en España. Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2497176/0/estadistica-salarios/ine-2013/espana-temporales-fijos/#xtor=AD-15&xts=467263>
- El Confidencial (2014): Cuáles son los principales gastos de los españoles y a cuanto asciende cada uno. Disponible en: http://www.elconfidencial.com/mercados/finanzas-personales/2014-08-19/cuales-son-los-principales-gastos-de-los-espanoles-y-a-cuanto-asciende-cada-uno_177845/
- El Economista (2016): Cuánto costaría el litro de gasolina y de gasóleo si no tuvieran impuestos. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/energia/noticias/7272821/01/16/Cuanto-costaria-el-litro-de-gasolina-y-de-gasoleo-si-no-tuvieran-impuestos.html>

- EL Economista (2017): Los españoles dedican el 39,5% de su salario al pago de impuestos y Seguridad Social. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8292072/04/17/Economia-Fiscal-El-395-del-salario-de-los-espanoles-se-destina-al-pago-de-impuestos-y-a-la-seguridad-social.html>
- EL PAÍS (2017): El Constitucional anula el impuesto de plusvalía si la casa se vende con pérdidas. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2017/05/17/actualidad/1495010663_244387.html
- EL PAÍS (2015): Gasto medio de luz. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2015/11/13/actualidad/1447409892_014125.html
- EXPANSIÓN (2016): Gastos en carburante. Disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/energia/2016/09/20/57e14621e5fdea984d8b4607.html>
- Fotocasa (2017): Los hogares españoles gastan unos 1.100 euros en energía. Disponible en: <http://www.fotocasa.es/blog/hogar/energia/hogares-espanoles-gastan-energia>
- INE (2014): Encuestas de estructura salarial, Ganancia media anual por trabajador - Año 2014. Disponible en: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177025&menu=ultiDatos&idp=1254735976596
- INE (2016): Encuesta sobre el suministro y saneamiento del agua - año 2014. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np992.pdf>
- Junta de Andalucía (2017): Impuestos cedidos. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/tributos/impuestos/cedidos/irpf.htm>
- Killmybill (2017): ¿Cuánto pagamos de impuestos por la electricidad. Disponible en: <http://www.killmybill.es/impuestos-factura-electricidad/>

- La Vanguardia (2017): Gasto medio en energía. Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/vida/20170301/42432011343/las-familias-andaluzas-gastan-220-euros-menos-en-energia-en-comparacion-con-la-media-espanola.html>
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (2017). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre BOP Jaén (2017): LIRPF. Disponible en: https://sede.aytojaen.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_12942_1.pdf
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (2017). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (2017). Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-28741.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2016): Informe del consumo de alimentación en España 2016. Disponible en: http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/consumo-y-comercializacion-y-distribucion-alimentaria/informeannualconsumo2016_tcm7-455729.pdf
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (2017). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

6. ANEXOS

ANEXO 1. Escalas aplicables a la Base Liquidable General

Escala Estatal aplicable a la Base Liquidable General

Según el artículo 63.1.1º LIRPF, que dice lo siguiente:

“A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala: ”

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
–	–	–	–
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Escala Autonómica aplicable a la Base Liquidable General:

“La misma Ley 22/2009, de 18 de diciembre atribuye competencias normativas a las comunidades autónomas en relación con:

[...]La escala autonómica aplicable a la base liquidable general establecida en el artículo 15.ª quater del Decreto Legislativo 1/2009 para el periodo impositivo 2016 es la siguiente: ”

Base liquidable –	Cuota íntegra –	Resto base liquidable –	Tipo aplicable –
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00 0	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50

35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

ANEXO 2. Índice Habits Big Data

El índice Habits Big Data segmenta por rasgos sociodemográficos y económicos a las familias españolas para conocer el volumen y perfil de gasto en cada tipología relacionada con el hogar, por microzonas, explica la empresa de consultoría responsable.

De esta manera se definen los tipos de familia y los sitúa geográficamente, consiguiendo también otros datos sobre el paro, información catastral y datos relacionados con la vivienda como el precio medio del m2 en cada zona, además de conocer detalles sobre la climatología.

Con este estudio AIS Group pretende que las compañías conozcan a sus clientes reales y potenciales para poder tomar decisiones adecuadas intentando maximizar las probabilidades de éxito.

ANEXO 3.1 Tarifas de agua

Cuota de consumo					
Consumo	(Euros/M3) crecientes/Categoría				
	C1	C2	C3	C4	C5
De 0 a 18 m ³	0,309	0,301	0,292	0,284	0,274
De 19 a 36 m ³	0,585	0,568	0,552	0,535	0,519
De 37 a 54 m ³	1,175	1,142	1,108	1,075	1,041
> 54 m ³	2,163	2,102	2,041	1,980	1,919

Cuota de servicio					
Calibre	Euros/Trim/Categoría				
	C1	C2	C3	C4	C5
Hasta 15 mm ³	8,36	8,13	7,89	7,66	7,42
De 18 a 40 mm	11,29	10,97	10,65	10,34	10,01
Más de 40 mm ³	17,98	17,47	16,96	16,45	15,95

ANEXO 3.2 Tarifas de alcantarillado

Categoría de calle	De 0 a 18 m ³	de 19 a 36 m ³	de 37 a 54 m ³	más de 54 m ³
	Eur/Trim	Eur/Trim	Eur/Trim	Eur/Trim
1ª	8,228	8,944	10,024	11,105
2ª	7,723	8,428	9,520	10,599
3ª	7,219	7,923	9,015	10,094

4ª	6,714	7,430	8,510	9,590
5ª	6,209	6,925	8,006	9,085

ANEXO 3.3 Tarifas de depuración

CUOTA DE CONSUMO					
Consumo	(Euros/M3) crecientes/Categoría				
	C1	C2	C3	C4	C5
De 0 a 18 m³	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072
De 19 a 36 m³	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122
>36 m³	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154

CUOTA DE SERVICIO					
Calibre	Euros/Trim/Categoría				
	C1	C2	C3	C4	C5
Hasta 15 mm³	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958
De 18 a 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518
Más de 40 mm³	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695

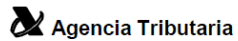
ANEXO 3.4 Canon de mejora

DESDE LA ENTRADA EN VIGOR HASTA 31/12/2010	0,3390 Euros/m3
2011	0,3931
2012	0,4096
2013	0,4268
2014	0,4448
2015	0,4635
2016	0,4829
2017	0,5032

ANEXO 3.5 Tasa recogida y transporte basura (gestionada por Aqualia)

Categoría de Calle	€/Trimestre
1ª	20,935
2ª	19,007
3ª	17,445
4ª	16,355
5ª	15,137
Domésticos extrarradio	19,392

ANEXO 4.1 Retención de Don Ramón



CÁLCULO DE RETENCIONES - IRPF 2017

2 de mayo de 2017

La Agencia tributaria le comunica que, en relación con el perceptor que más abajo se indica y de acuerdo con los datos que asimismo se relacionan, los resultados del cálculo efectuado son los siguientes:

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	19.092,55
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	6.750,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	11,64
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	2.676,33

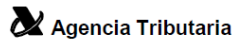
DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR		NIF: 00000014Z
Año de nacimiento	1977	Tipo de contrato o relación
Situación familiar	3	GENERAL
Discapacidad	NO	Movilidad geográfica
Situación laboral	ACTIVO	NO
		Residente en Ceuta o Melilla
		NO

DATOS ECONÓMICOS	
Retribuciones totales anuales	22.992,55
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla	NO
Reducciones (Art. 18.2 LIRPF)	0,00
Pensión compensatoria al cónyuge	0,00
Reducciones (Art. 18.3; Disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la LIRPF)	0,00
Annualidades por alimentos a los hijos	0,00
Gastos deducibles	3.900,00
Pagos por préstamos para vivienda habitual	NO

DESCENDIENTES COMPUTADOS	
Menores de 3 años: (*)	Total 0 Por entero 0
Resto:	Total 1 Por entero 0
DETALLE DEL CÁLCULO DE CADA DESCENDIENTE	
Hijo 1º: Por mitad	Hijo 2º: Hijo 3º:
4º. y sucesivos:	Nº. Total 0 Por entero 0
DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD	
>=33% y <65%:	Total 0 Por entero 0
Movilidad reducida:	Total 0 Por entero 0
>=65%:	Total 0 Por entero 0
(*) Se incluyen los adoptados o acogidos hace menos de 3 años	

ASCENDIENTES COMPUTADOS	
Menores de 75 años:	Total 0 Por entero 0
Mayores de 75 años:	Total 0 Por entero 0
ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD	
>=33% y <65%:	Total 0 Por entero 0
Movilidad reducida:	Total 0 Por entero 0
>=65%:	Total 0 Por entero 0

ANEXO 4.2 Retención de Doña Ana



CÁLCULO DE RETENCIONES - IRPF 2017

2 de mayo de 2017

La Agencia tributaria le comunica que, en relación con el perceptor que más abajo se indica y de acuerdo con los datos que asimismo se relacionan, los resultados del cálculo efectuado son los siguientes:

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	13.800,00
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	6.750,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	8,27
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	1.405,90

DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR		NIF: 00000014Z
Año de nacimiento	1978	Tipo de contrato o relación
Situación familiar	3	Movilidad geográfica
Discapacidad	NO	Residente en Ceuta o Melilla
Situación laboral	ACTIVO	

DATOS ECONÓMICOS	
Retribuciones totales anuales	17.000,00
Reducciones (Art. 18.2 LIRPF)	0,00
Reducciones (Art. 18.3; Disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la LIRPF)	0,00
Gastos deducibles	3.200,00
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla	NO
Pensión compensatoria al cónyuge	0,00
Anualidades por alimentos a los hijos	0,00
Pagos por préstamos para vivienda habitual	NO

DESCENDIENTES COMPUTADOS	
Menores de 3 años: (*) Total	0
Resto: Total	1
DETALLE DEL CÁMPUTO DE CADA DESCENDIENTE	
Hijo 1º: Por mitad	Hijo 2º: Hijo 3º:
4º. y sucesivos: Nº. Total	0
DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD	
>=33% y <65%: Total	0
Movilidad reducida: Total	0
>=65%: Total	0

(*) Se incluyen los adoptados o acogidos hace menos de 3 años

ASCENDIENTES COMPUTADOS	
Menores de 75 años: Total	0
Mayores de 75 años: Total	0
ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD	
>=33% y <65%: Total	0
Movilidad reducida: Total	0
>=65%: Total	0

ANEXO 5. Tarifas IVTM

TARIFAS 2016 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en función del trimestre en que se efectúe la autoliquidación. Periodo de vigencia: 2016

Matriculaciones en el trimestre:	primero	segundo	tercero	cuarto
	Cuota anual	Cuota 3 trimestres	Cuota 2 trimestres	Cuota 1 trimestre

CLASE DE VEHÍCULO

A) TURISMOS

De menos de 8 CVF	24,35 €	18,26 €	12,18 €	6,09 €
De 8 a 11,99 CVF	65,80 €	49,35 €	32,90 €	16,45 €
De 12 a 15,99 CVF	138,90 €	104,18 €	69,45 €	34,73 €
De 16 a 19,99 CVF	173,05 €	129,79 €	86,53 €	43,26 €
De más de 20 CVF	216,25 €	162,19 €	108,13 €	54,06 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	160,85 €	120,64 €	80,43 €	40,21 €
De 21 a 50 plazas	229,10 €	171,83 €	114,55 €	57,28 €
De más de 50 plazas	286,35 €	214,76 €	143,18 €	71,59 €

C) CAMIONES (y furgonetas con más de 525 Kg. de carga útil)

De menos de 1.000 Kgs. de C.U.	81,65 €	61,24 €	40,83 €	20,41 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. de C.U.	160,85 €	120,64 €	80,43 €	40,21 €
De 3.000 a 9.999 Kgs. de C.U.	229,10 €	171,83 €	114,55 €	57,28 €
De más de 9.999 Kgs. de C.U.	286,35 €	214,76 €	143,18 €	71,59 €

D) TRACTORES

De menos de 16 CVF	34,10 €	25,58 €	17,05 €	8,53 €
De 16 a 25 CVF	53,60 €	40,20 €	26,80 €	13,40 €
De más de 25 CVF	160,85 €	120,64 €	80,43 €	40,21 €

E) REMOLQUES Y SEMI REMOLQUES (de más de 750 Kg. de carga útil)

De 751 a 999 Kgs. de C.U.	34,10 €	25,58 €	17,05 €	8,53 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. de C.U.	53,60 €	40,20 €	26,80 €	13,40 €
De más de 2.999 Kgs. de C.U.	160,85 €	120,64 €	80,43 €	40,21 €

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	8,55 €	6,41 €	4,28 €	2,14 €
Motocicletas hasta 125 cc.	8,55 €	6,41 €	4,28 €	2,14 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,60 €	10,95 €	7,30 €	3,65 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	29,25 €	21,94 €	14,63 €	7,31 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	58,50 €	43,88 €	29,25 €	14,63 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	117,00 €	87,75 €	58,50 €	29,25 €